

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Publicado el reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, aprobado por Real decreto de 11 del corriente:

Considerando que la instrucción general de Sanidad vigente, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último, establece en su art. 91 que los Médicos titulares encargados de prestar asistencia á los enfermos pobres en los términos municipales contratarán sus servicios con los Ayuntamientos sin limitación de plazo:

Considerando que el art. 41 del reglamento orgánico en vigor previene asimismo que los contratos habrán de estipularse en la forma anteriormente marcada, declarando su duración ilimitada mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el art. 43 de dicho reglamento:

Considerando que con estos preceptos legales, aconsejados por la equidad y por la justicia, se procura la necesaria y precisa estabilidad para el digno Cuerpo de Médicos titulares, sin que estos procedimientos de perfecta legalidad mermen ni dañen la autoridad de los Municipios, amparando derechos unánimemente reconocidos para regularizar servicios tan importantes y de tan probada competencia:

Considerando que declarada por los preceptos reglamentarios citados la indudable conveniencia y utilidad para los pueblos de sostener los servicios y la asistencia prestada por los Médicos en ejercicio, evitando las complicaciones que pudieran producirse por la variación de este personal, siempre que no existan causas justificadas que así lo exigiesen:

Considerando que declarada la estabilidad y constituido el Cuerpo de Médicos titulares sin limitación de plazo en sus contratos, resulta de perfecta

equidad y justicia la confirmación en sus cargos de los que actualmente prestan sus servicios activos á satisfacción de los Ayuntamientos y de los vecinos, siempre que reunan las condiciones señaladas en la instrucción general de Sanidad y el reglamento orgánico vigente para pertenecer al Cuerpo nuevamente creado de Médicos titulares:

Considerando que los Ayuntamientos no han de sufrir perjuicio alguno por el reconocimiento de los contratos existentes, manteniéndolos ó ratificándolos con los Médicos en activo que reunan las condiciones precisas para pertenecer al Cuerpo, evitándose de este modo las perturbaciones que suelen originarse del cambio de personal, muy especialmente tratándose de servicios técnicos y de índole tan determinada como los que afectan á la salud pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien reconocer la conveniencia y provechosa necesidad para el mejor servicio, de que se proceda por V. S. con toda urgencia á interesar de los Ayuntamientos el acuerdo altamente conveniente entre las Corporaciones referidas y los Médicos titulares respectivos para que los contratos estipulados con anterioridad á la instrucción general de Sanidad se consideren por mútuo acuerdo prorrogados sin limitación de tiempo, como se determina para los que en la actualidad hayan de otorgarse en el artículo 41 del Real decreto de 11 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y su reproducción en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia.....

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el propósito de obtener la constitución del Cuerpo de Médicos titulares en armonía con los preceptos de la instrucción general de Sanidad y el reglamento de 11 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, una vez recibido por esa Junta de su digna presidencia el contrato formalizado por el Médico y el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el art. 46 del reglamento

ya citado de Médicos titulares, antes de proceder á su archivo deberá esa Junta hacer un análisis de las condiciones estipuladas en el mismo, á fin de reclamar, si hubiere lugar, en defensa de los derechos que la están encomendados, acudiendo para ello al Gobernador civil de la provincia respectiva solicitando la anulación de las cláusulas que pudieran haberse convenido sin estar en perfecta armonía é íntimamente relacionadas con la naturaleza ó índole del servicio que se ha de prestar, evitando así que de una manera directa ó indirecta se pretenda ni consiga por ningún medio desconocer la estabilidad definitiva que se concede al Médico titular por el Real decreto de 11 del presente mes de Octubre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente de la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3576

CIRCULAR

Recuerdo á los Sres. Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de esta provincia que aun no lo han verificado el deber que les impone el art. 77 del vigente reglamento de Sanidad, de remitir á este Gobierno dentro del presente mes relación nominal de los Sres. Profesores que actualmente prestan sus servicios en los pueblos de sus respectivos partidos, con expresión de los que desempeñan el cargo de Inspector municipal, esperando de su reconocido celo el más exacto cumplimiento de este servicio.

Tarragona 26 de Octubre de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 3577

CIRCULAR

Llamo la atención de los Alcaldes de esta provincia respecto á la Real orden que se publica á continuación, expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Septiembre próximo pasado, reglamentando el uso de los sementales del Depósito de Hospitalel (Barcelona), encareciéndoles que á dicha Real orden le den la mayor publicidad y coadyuven con la más segura eficacia á su cumplimiento.

Tarragona 26 de Octubre de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Copia de la R. O. de 29 de Septiembre de 1904 (D. O. núm. 218)

Sección de Artillería

REMONTA

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de conseguir en el país la cría y recría del ganado de tiro ligero necesario para el arrastre de la Artillería de campaña, y de que la cesión á particulares de las yeguas propiedad de los Regimientos del Depósito de Hospitalel, se reglamente de manera que pueda responder al fin que se persigue en beneficio del Estado y de los ganaderos y agricultores que en esta empresa se interesen, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que este servicio se sujete á las bases que á continuación se publican.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1904.—Linares.—Señor.....

Bases que se citan

- 1.ª La compra del ganado de arrastre de la Artillería de campaña se efectuará con preferencia dentro de las razas conocidas con el nombre de tiro ligero que reunan las siguientes condiciones: Cuerpo cilíndrico y extenso, amplias y carnosas espaldas que den al collarón muchos puntos de contacto, cuello largo, cabeza proporcionada y bien unida, riñones anchos, grupa espaciosa, piernas rectas con sus corvejones poderosos y cuartillas cortas. Su peso no debe ser inferior á 380 kilogramos ni superior á 480. La alzada estará comprendida en 1'55 y 1'65 metros (5 á 10 dedos), y su temperamento sanguíneo y muscular.
- 2.ª El ganado que se adquiera en

lo sucesivo se compondrá indistintamente de caballos y yeguas, no importando el mayor número de éstas, pues prestando debidamente su servicio de arrastre, serán base segura para la implantación en nuestro país de la cría del ganado de tiro ligero, pero en el bien entendido de que todas las yeguas deberán pertenecer á las razas del tipo indicado.

3.ª Todas las yeguas de servicio del tipo expresado que existan en los regimientos, quedarán desde luego á disposición de cuantos las deseen para emplearlas precisamente en la cría del ganado que se menciona en la base anterior, y asimismo las que resulten inútiles para el servicio militar por cualquier accidente imprevisto pero que puedan ser de utilidad á los compradores por el bajo precio de su tasación.

Para la debida publicidad de estos datos, los primeros Jefes de las secciones remitirán trimestralmente á la Comisión central de remonta noticia de ganado que pueda cederse, con separación de los dos grupos expresados, é indicando, entre los demás datos, su tiempo de servicio y las causas que motiven su baja prematura.

4.ª Todos los agricultores y cuantos deseen contribuir á la cría del ganado de tiro ligero, acudirán á la Comisión central de remonta ó al Depósito de sementales de Hospitalet (provincia de Barcelona), indicando el número de yeguas que desean adquirir, las que se les facilitarán al precio de su coste, deducción hecha de 160 pesetas por cada año ó fracción de año que hayan prestado servicio, ó bien con la rebaja que sea procedente si estuviesen comprendidas en el segundo grupo de la base anterior.

Para atender con justicia á estas peticiones se examinarán los puntos en que deban instalarse las yeguas, y comprobado que reúnen las convenientes condiciones que garantizan el buen servicio del Estado, por la Comisión central de remonta, se hará la distribución del ganado. Este servicio tendrá lugar en los meses de Febrero á Mayo y el importe del ganado ingresará en la caja de aquel establecimiento, dedicándose desde luego á la compra de nuevas yeguas que han de reemplazar á las que sean bajas en los regimientos.

Para atender á cuanto se indica se procurará que siempre exista en el Depósito de Hospitalet un número de yeguas en armonía con los pedidos que se vayan recibiendo y demás necesidades del servicio de cría caballar, cuyo ganado seguirá perteneciendo á los regimientos de su procedencia hasta su adquisición ó permuta.

Los agricultores que no les convenga el pago en metálico, podrán permutar las yeguas que deseen adquirir por caballos que reúnan las condiciones para el servicio de la Artillería de campaña y á juicio de la Comisión que exista en aquel depósito.

Las yeguas que en el primer año de su cubrición resulten infecundas, podrán ser cambiadas por otras de las existentes en el Depósito, siempre que se devuelvan en buen estado de conservación, á juicio de la expresada Comisión.

Se faculta á los agricultores para devolver las yeguas adquiridas, siempre que por causa justificada resulte no convenirles continuar dedicándose á la cría, en cuyo caso será el ganado tasado por la Comisión y abonado su importe en el acto de la entrega.

La Comisión que debe entender en este servicio será formada por personal del Depósito de sementales de Hospitalet y Comisión central de remonta, y á propuesta de su Coronel, primer Jefe.

5.ª El Depósito de sementales de Hospitalet y las sucursales que puedan instalarse, cuidarán que todas las yeguas cedidas sean montadas anualmente. Los sementales, además, atenderán, mientras lo permita el número de yeguas del tipo indicado que existan en la región, á la monta de las de otros tipos similares de diferentes procedencias.

Los productos que se obtengan de este cruce serán marcados por un dependiente de Artillería con un hierro cuya propiedad será debidamente registrada en el Ministerio de Agricultura.

6.ª Para indemnizar á los propietarios de los gastos de todas clases que les ocasione la cría y recría del ganado, se les abonará 1.500 pesetas por cada producto que en buen estado de servicio les convenga presentar dentro del cuarto año de su vida y que sea aceptado por la Comisión de remonta. Si algún producto reúne especiales condiciones podrá aumentar su precio hasta llegar al de 2.000 pesetas.

7.ª Los propietarios que se mencionan se obligan en todo tiempo á permitir la entrada en sus fincas, á fin de conocer los productos, á los delegados de la Comisión de remonta de Artillería, quienes informarán á sus Jefes de la manera como se les atiende.

8.ª Se llevará cuidadosamente una estadística de las fincas en que residen las yeguas y productos, expresándose su situación, extensión, nombre del propietario, fecha de adquisición de las yeguas, de su monta, indicando el semental cubridor, la del nacimiento de los productos y el resultado que acusen las revistas periódicas que se pasen por el personal de la remonta de Artillería.

9.ª Por la Sección de Artillería se dictarán las órdenes oportunas para reglamentar el servicio de sementales, fijándose anualmente las épocas de monta y la manera de efectuar el servicio, teniendo presente cuanto se deja ordenado en la presente Real orden.

En vista de lo avanzado del presente ejercicio, la adquisición de las yeguas á que se refiere la base cuarta, podrá efectuarse desde luego, á cuyo efecto, cuantos las deseen deberán manifestar al primer Jefe de la Comisión de remonta residente en Madrid ó al Depósito de Hospitalet, antes del día 31 del próximo mes de Octubre, el número que les convenga, expresando las fincas ó locales en que de ordinario queden instaladas, así como su conformidad con las bases que se indican.

La distribución del ganado expresado tendrá lugar, en la forma reglamentaria, en Barcelona (Hospitalet), á medida que se vaya ordenando la concentración de las yeguas que se faciliten al público.

Madrid 29 de Septiembre de 1904. —Linares.

Sr. Director del Depósito de Sementales de Artillería.—Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Don....., vecino de....., provincia de....., calle....., núm....., cuarto.... dueño (ó arrendatario) de la Granja (dehesa ó casa de labor) denominada.... enclavada en el término municipal de....., provincia de....., conforme en todo con las bases insertas en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, (núm. 218), Real orden de 29 de Septiembre de 1904, desea adquirir.... yeguas, siempre que las que le sean ofrecidas por la Comisión designada en las citadas bases, le convengan en calidad y precio.

Rogándole se me comunique el día á partir del cual puede tener lugar la adquisición.

En..... á..... de..... de 190...

Subastadas sin resultado las minas canceladas que á continuación se expresan en virtud de oficio de la Delegación de Hacienda de la provincia y en cumplimiento de lo que determina el art. 89 del vigente reglamento de Minas, por decreto de 22 del actual he acordado declarar franco y registrable el terreno que las referidas minas ocupaban.

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término en que radica	Interesados
185	San Jaime.	Plomo.	Cornudella.	Jaime Capdevila.
205	Alfonso.	Cobre.	Prades.	Alfonso Piaget.
244	Fernando.	Plomo.	V.ª Prades.	El mismo.
245	Clemencia.	Idem.	Uldemolins	El mismo.
256	Teresa.	Cobre.	Prades.	El mismo.
292	S. Juan Evangelista.	P. y cobre.	Porrera.	Federico Gschwind.
416	María.	Plomo.	Idem.	Cayetano Fontrodona.
425	Aurora.	Hierro.	Vimbodí.	Guillermo Gelabert Pons
448	María.	Cobre.	Alforja.	José Gispert Pujals.

Lo que se hace público á los efectos procedentes y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar. Tarragona 25 de Octubre de 1904.—El Gobernador, José Mestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3579

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Aviso

Autorizada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 5 de Octubre actual una visita de inspección á varios pueblos de esta provincia, he designado para la práctica de tan importante servicio al Jefe de la Inspección provincial de Hacienda D. Eduardo Muñoz García y al Oficial de segunda clase de la misma Don Mariano Urizar de Aldaca, lo que se hace público por medio del presente aviso para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Jefes de Oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, que faciliten á dichos funcionarios cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestándoles además el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesitan en el ejercicio de su cargo, según determina el art. 41 del vigente reglamento de la Inspección de Hacienda pública.

Tarragona 25 de Octubre de 1904. —El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 3580

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo aceptado esta Tesorería la propuesta del arriendo de contribuciones de esta provincia nombrando Agente auxiliar de la primera zona de Gaudesa á D. José Cot Ripoll, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 25 de Octubre de 1904. —El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 3581

Habiendo acordado la Dirección general del Tesoro público, según orden de 15 del actual, que los domingos deben permanecer abiertas las Oficinas recaudatorias para el pago de las contribuciones é impuestos, se hace público por medio de este Boletín ofi-

cial con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes.

Tarragona 25 de Octubre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 3582

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de las Factorías de Subsistencias y Utensilios de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á un concurso de proposiciones que tendrá lugar en esta Comisaría, sita en la calle de Reding, casa sin número, el día 9 de Noviembre próximo, á las diez para Subsistencias y á las once para Utensilios.

Los artículos que han de adquirirse son:

Para la Factoría de Subsistencias, harina de 1.ª, cebada, paja y carbón de cok.

Para la Factoría de Utensilios, petróleo, carbón vegetal de encina y paja larga.

Los que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus proposiciones por escrito en pliego cerrado y muestras del artículo objeto de su oferta, hallándose de manifiesto en esta Comisaría de Guerra las condiciones generales á que han de sujetarse los concursos.

La Junta se reserva el derecho de admitir las proposiciones que considere más ventajosas entre las presentadas y el de desecharlas todas si así lo estimare conveniente.

El autor ó autores de las que sean admitidas quedarán obligados á entregar los artículos en el improrrogable plazo que se determine, contado desde la fecha de su adjudicación; en la inteligencia de que deberán ser aquéllos en un todo iguales á las muestras presentadas, pues de lo contrario serán desechadas sin tener derecho á apelación el rematante.

Tarragona 25 de Octubre de 1904. —Juan Gazapo.

Núm. 3583

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor del mismo,

Hace saber: Que necesitando adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Diciembre

próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a y 2.^a clase, arroz, carbón vegetal, carne de vaca, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino, leña y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar á las doce del día 12 de Noviembre próximo en las Oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones

escritas, en las que ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los que se acompañarán muestras, y que en el precio de ellos debe comprenderse todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos. Tarragona 25 de Octubre de 1904.— Juan Gazapo.

Núm. 3584

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Provincia de Tarragona

Relación nominal y filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta provincia que cumplen 19 años de edad durante el inmediato de 1905.

Folio	Año	NOMBRES	VECINDAD	Fecha en que cumplen 19 años	
				Día	Mes
DISTRITO DE LA CAPITAL					
5	1894	Juan Mariné Xanxo, de Juan y Rosa.	Tarragona.	1	Enero.
10	1901	Bartolomé Cortijos Casado, de Cristóbal y María	Idem.	6	Idem.
27	»	Juan José Inglés Budasca, de Antonio é Ignacia.	Idem.	17	Idem.
16	1903	Gabriel Oleaga Dias, de Gabriel y Asunción.	Idem.	2	Febrero.
46	»	José Llorach Pagés, de Francisco y Francisca.	Torredem. ^a	5	Idem.
29	1897	Salvador Beltrán Cros, de José y Tecla.	Cambrils.	5	Idem.
30	1902	José Juan Mata Valls, de Francisco y María.	Torredem. ^a	6	Marzo.
38	1902	Jaime A. Pedrol Pascual, de Pablo y Rosa.	Tarragona.	2	Abril.
28	1897	Jaime Miralles Bassedas, de Vicente y Carmen.	Cambrils.	12	Idem.
16	1898	José Beltrán Samper, de José y Rosa.	Tarragona.	4	Mayo.
9	1900	José Antonio Mateu Portalés, de Juan y Juana.	Idem.	11	Idem.
16	1902	Baldomero Bea Masdeu, de José y Josefa.	Idem.	26	Idem.
34	1895	Agustín Simó Querol, de Antonio y Josefa.	Idem.	19	Junio.
11	1904	Juan Rovira Tenes, de Daniel y Mercedes.	Torredem. ^a	22	Idem.
18	1902	Manuel Casanovas Archs, de Juan y Tecla.	Tarragona.	31	Julio.
22	1899	Eugenio Font y Font, de Juan y María.	Cambrils.	18	Agosto.
41	1903	Antonio Aguiló Pascual, de José M. ^a y Dolores.	Tarragona.	23	Idem.
18	1899	José Font Pujals, de Jorge y Magdalena.	Cambrils.	9	Septiembre.
14	1901	Bruno Núñez Simó, de Vicente y Mariana.	Tarragona.	30	Idem.
8	1902	Pascual Cabré Punyed, de Pascual y María.	Idem.	20	Octubre.
12	1902	Juan Figuerola Gatell, de Juan y Rosalia.	Torredem. ^a	10	Noviembre.
3	1903	José Ferrando Boronat, de José y Dolores.	Cambrils.	19	Idem.
26	1903	Francisco Mesden Pascual, de Mariano y Mariana.	Tarragona.	1	Diciembre.
15	1897	Adolfo Domenech Solé, de Benito y Vicenta.	Cambrils.	30	Idem.
DISTRITO DE TORTOSA					
13	1899	Antonio Castellá Solá, de José y Rosa.	Ampolla.	24	Enero.
28	1897	Juan Arbós Brull, de Miguel y Josefa.	Ametlla.	28	Idem.
52	1896	Juan Sentís Balfegó, de Carlos y María.	Idem.	20	Febrero.
25	1897	Rómulo Figueras Figueras, de Ant. ^o y Carmen.	Idem.	26	Idem.
54	1896	Angel Balfegó Pijuan, de Joaquín y Angela.	Idem.	17	Marzo.
5	1903	Enrique Benito Comí, de desconocido y Francisca.	Tortosa.	2	Abril.
13	1896	Juan Pastó Margalef, de Francisco y Micaela.	Ametlla.	5	Idem.
41	1896	Félix Pastó Samarra, de Francisco y Josefa.	Idem.	8	Idem.
8	1902	Eduardo Cabrera Homedes, de Rafael y María.	Ampolla.	20	Idem.
8	1901	Francisco Incógnito, de desconocidos.	Ametlla.	11	Junio.
32	1904	Hector Marques Escardó, de Juan y Concepción.	Tortosa.	14	Idem.
40	1897	Matías Borrás Llorca, de José y Carmen.	Ametlla.	26	Idem.
36	1897	Antonio Gallart Garcia, de Salvador y Vicenta.	Idem.	17	Agosto.
5	1901	Enrique Rebull Ferrando, de Pedro y Carmen.	Idem.	12	Septiembre.
35	1899	José García Piñol, de Manuel y Francisca.	Idem.	30	Idem.
45	1896	Vicente Brull Torné, de Francisco y Dolores.	Idem.	2	Noviembre.
5	1904	Cristóbal Piñol Figueras, de Fran. ^o y Carmen.	Idem.	14	Idem.
7	1901	Rafael Borrás Ferrando, de Francisco y Antonia.	Idem.	10	Diciembre.
76	1896	Enrique Margalef Castellnou, de Enrique y Francisca.	Idem.	21	Idem.
DISTRITO DE SAN CARLOS					
13	1896	J. Bautista López Balagué, de Vicente y Josefa.	San Carlos.	15	Enero.
5	1900	Tomás Piñana Lluch, de José y María.	Idem.	3	Febrero.
8	1898	Juan Arasa Orts, de Francisco y Angela.	Idem.	15	Idem.
9	»	Agustín Augusto Pascual, de Agustín y Dolores.	Idem.	20	Marzo.
21	1896	José Gimeno Morera, de Vicente y Felipa.	Idem.	28	Idem.
2	1898	Mariano Garriga Reverté, de José y Teresa.	Alcanar.	6	Mayo.
13	1897	Ramón Monserrat Gras, de Alejandro y Antonia.	San Carlos.	30	Idem.
12	1897	Ismael García Balagué, de Rafael y Manuela.	Málaga.	11	Junio.
5	»	Joaquín Pellicer Brunet, de Vicente y Teresa.	San Carlos.	27	Idem.
1	1903	Alfredo Cera Noguerón, de José y Esperanza.	Idem.	10	Julio.
11	1899	Vicente de Paula Lázaro, de incógnitos.	Idem.	22	Idem.
10	1897	José García Dolz, de Juan y Filomena.	Idem.	6	Agosto.
6	1895	Juan Beltrán Obalat, de Miguel y María.	Alcanar.	12	Septiembre.
7	1900	Francisco Castellá Puigcerver, de Mateo y Felipa.	San Carlos.	11	Octubre.
1	1898	J. Bta. Carcellé Balada, de Ramón y Francisca.	Idem.	15	Idem.
10	1899	Pedro de Alcántara Pulset, de incógnitos.	Alcanar.	21	Idem.
18	1902	Juan Navarro Roig, de Juan y Carmen.	San Carlos.	15	Noviembre.
7	1904	Agustín Navarro Balanza, de Agustín y Francisca.	Idem.	27	Diciembre.

Tarragona 20 de Octubre de 1904.—Gabriel Cuervo.

Núm. 3585

Don Antonio Vidal Andreu, Alcalde constitucional de Rocafort de Queralt, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.809'90 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.717'97 pesetas; el de sal 375 pesetas, y el de carnes 902'13 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiera celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Rocafort de Queralt 14 de Octubre de 1904.—Antonio Vidal.

Núm. 3586

Don Juan Mañé Miravent, Alcalde constitucional de Bellvey,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909 por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.255'06 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una se-

gunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.121'22 pesetas; el de sal 458'78 pesetas, y el de carnes 562'39 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Bellvey 20 de Octubre de 1904.— Juan Mañé.

Núm. 3587

Don José Pamies Salvadó, Alcalde constitucional de Arbolí,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el 1.^o de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.215'20 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 125 pesetas; el de sal 248 pesetas, y el de carnes 145 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una se-

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiera celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Arbolí 19 de Octubre de 1904.— José Pamies.

Núm. 3588

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Confeccionados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula industrial y de comercio que han de regir el próximo ejercicio de 1905, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, dentro los cuales podrán examinarse y producir reclamaciones.

Santa Bárbara 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gabriel Cid.

Núm. 3589

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de 16 del actual la celebración de las subastas de los arbitrios establecidos sobre el servicio de puesto de venta en la Pescadería y en la Plaza de Abastos y sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público para el próximo ejercicio de 1905, quedan expuestos al público los expedientes de su referencia en la Secretaría municipal por término de diez días, de conformidad á las prescripciones de la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900, para que en el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Santa Bárbara 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gabriel Cid.

Núm. 3590

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenia

La matrícula industrial de este pueblo formada para el próximo año 1905, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles para su examen y reclamaciones procedentes.

Cenia 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alfonso Vidal.

Núm. 3591

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas, derechos de venta en los puestos públicos y aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente pública de la plaza Mayor por todo el año próximo de 1905, se hace público que por espacio de diez días se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal el referido acuerdo, al objeto de que pueda reclamarse contra el mismo; en la inteligencia que pasado dicho plazo dejarán de admitirse las reclamaciones que se formulen.

Cenia 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alfonso Vidal.

Núm. 3592

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial

rústica y pecuaria y el de urbana de este pueblo para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que sean procedentes.

La Riba 24 de Octubre de 1904.— El Alcalde, José Gomá.

Núm. 3593

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, de la urbana y la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Mora de Ebro 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Ramón Solé.

Núm. 3594

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Terminados los repartimientos de la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y producir las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Masdenverge 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 3595

Don Eusebio Escoda Sedó, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Molá,

A los vecinos de la misma hago saber: Que confeccionada la matrícula de subsidio que ha de regir en este distrito municipal para el año de 1905, queda expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Consistorio, donde se admitirán cuantas reclamaciones vayan indicadas contra los mismos.

Molá 20 de Octubre de 1904.—Eusebio Escoda.

Núm. 3596

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Terminados los repartos de la contribución territorial y el de la urbana de este término para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, de conformidad al art. 74 de la ley de 18 de Junio de 1885, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que en contra de dichos documentos crean procedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Gandesa, Villalba y Fatarella hagan público este edicto en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos que sean terratenientes de este término.

Corbera 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Tomás Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3597

EDICTO

En el juicio declarativo de menor cuantía que luego se dirá, se halla la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA

En la ciudad de Gandesa á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Ignacio Rodrí-

guez Pajares, Juez de primera instancia del partido.—Visto el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Juan Figueras, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Monteverde, en nombre de Don Pedro Altés Bes, labrador y vecino de Batea, contra D. José Solé, con vecindad en Mora la Nueva y constituido en rebeldía, sobre pago de quinientas setenta y nueve pesetas ochenta y ocho céntimos.—Fallo: Que debo de declarar como declaro al demandado D. José Solé confeso en los hechos consignados en las posiciones presentadas, y le condeno á que pague al demandante D. Pedro Altés Bes la suma de quinientas setenta y nueve pesetas ochenta y ocho céntimos, saldo de la cuenta acompañada con la demanda, con el interés legal desde primero de Enero último, y también al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que por rebeldía de dicho demandado se publicará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Rodríguez.

Y para la notificación de la sentencia al demandado, firmo el presente en Gandesa á catorce de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Alejandro Sancho E.

Núm. 3598

Don Rafael de Salvador y Venetz, Abogado, Juez municipal regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido por ascenso del propietario.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D.ª Cinta Cancio Fabra, llamando á los parientes que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Pues así lo llevo acordado en providencia del día de hoy dictada en los autos de prevención de ab-intestato de D.ª Cinta Cancio y Fabra promovidos por D.ª Cinta Fons Cancio, consorte de D. Rafael Hierro Celma.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 3599

EDICTO

En méritos del juicio declarativo de menor cuantía que se expresará, se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria dice así:

SENTENCIA

En Villanueva y Geltrú á diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de primera instancia de este partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Doña Hortensia Posada y Caballero, sin profesión especial, domiciliada en Lérida, consorte de D. Francisco López y Gómez de Avellaneda, con cuya licencia y consentimiento acciona como actora contra los Sres. Romen, Casañes y Sociés, establecidos en Tarragona, y sus habientes derecho demandados, siendo Abogado y Procurador, respectivamente de la primera, Don José Roig y Ventosa y D. Miguel Ferrer y Parera y la otra parte declarada en rebeldía, siendo el objeto del pleito, la prescripción de una obligación hipotecaria, y—Resultando, etcétera.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro, por prescripción, extinguido y sin validez ni efecto jurídico, la obligación por parte de la demandante D.ª Hortensia Posada Caballero, consorte de D. Francisco López y Gómez de Avellaneda, de pa-

gar á los Sres. Romen Casañes y Sociés y habientes derecho, la cantidad de trescientos ochenta y tres duros plata que confesó deber á aquellos Sres. Sociés, D. Miguel Vidal, vecino de Sitjes, por escritora de nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho y que por dicho capital é intereses del tres por ciento que había de devolver á los dos años, ó sea en ocho de Mayo de mil ochocientos treinta, gravó la casa número seis de la calle de San Pedro de Sitges, descrita en el tercer «Resultando» de esta sentencia; quedando en su consecuencia la aludida casa liberada de dicho gravámen hipotecario, cuya cancelación se decreta; y para que ello pueda tener lugar, expídase á su tiempo por duplicado el correspondiente mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido.—Así por esta mi sentencia que, en atención á la rebeldía de la parte demandada, además de notificarse en estrados del Juzgado, se publicará por edictos en el Boletín oficial de Tarragona y fijación en Sitjes y sitios públicos y de costumbre de esta cabeza de partido, en conformidad con el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—León Fernández de la Vega.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez de primera instancia que la firma en la audiencia pública del Juzgado en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Ramón Moros.

Y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de la ciudad de Tarragona, á fin de que sirva de notificación á los nombrados demandados, libro el presente que firmo en Villanueva y Geltrú á veinte de Octubre de mil novecientos cuatro.—Ramón Moros.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Fernández de la Vega.

Núm. 3600

EDICTO

Don Francisco Miroso Moy, Juez municipal de la villa de Alforja,

Hago saber: Que á instancia de los hermanos José y Agustín Crivillé Huguet se ha instruido en este Juzgado un expediente por el que dichos hermanos Crivillé han acreditado la posesión en que se hallan hace diez años y por herencia de Pedro Crivillé Saludes de la finca siguiente:

Una casa en esta villa y calle del Mercadal, número sesenta y dos, compuesta de bajos y un piso, de cabida setecientos palmos cuadrados; linda por derecha, entrando, con Juan Antich Saludes, izquierda con José Riqué Tost y espalda con María Huguet Salvadó; de valor cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Y como quiera que dicha casa aparece inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de Pedro Crivillé Saludes, conforme á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se cita y llama á los herederos de paradero ignorado del referido Pedro Crivillé Saludes y demás personas interesadas para que dentro del plazo de diez días se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen convenientes; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio correspondiente, confirmándose el auto de aprobación recaído en dicho expediente.

Alforja diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Francisco Miroso.